

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Quito, 07 de marzo de 2012

Oficio No. 313-P-CDCCI-LTG.

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
Presidente de la Asamblea Nacional
En su despacho.-



Trámite **96698**
Codigo validación **70HRSV6SFX**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 07-mar-2012 16:36
Numeración documento 313-p-cdcci-ltg.
Fecha oficio 07-mar-2012
Remitente TIBAN LOURDES
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/ots/estadoTramite.jsf>

Anexo: 39 fojas

Señor Presidente:

De conformidad con lo que establece el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 20 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, remito el **INFORME PARA PRIMER DEBATE**, del proyecto de "**Ley Orgánica de la Juventud**".

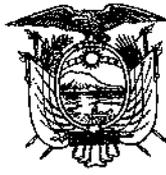
El Presente Informe fue aprobado por unanimidad por parte de los señores Asambleístas miembros de la Comisión, en la sesión No. 58, efectuada el 7 de marzo de 2012.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Dra. Lourdes Tiban G.
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS
COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD.**





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**Comisión Permanente Especializada de derechos Colectivos
Comunitarios y la Interculturalidad (No.12)**

**INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE “LEY ORGÁNICA DE
LA JUVENTUD”**

MIEMBROS DE LA COMISIÓN:

**Lourdes Tibán Guala, Presidenta
Luis Morales Solís, Vicepresidente**

**Francisco Cisneros
José Klever Jiménez
Galo Lara Yépez
Marco Murillo Ilbay
Cesar Patricio Patricio
Cynthia Fernanda Viteri**

LUGAR Y FECHA: Quito, 07 de marzo de 2012

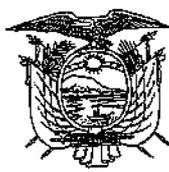
OBJETO:

El presente Proyecto de Ley Orgánica tiene por objeto regular los derechos constitucionales y legales de las personas jóvenes y respecto de ellas, promover el cumplimiento, el desarrollo y la evolución de sus derechos y garantías, definir sus deberes ciudadanos, constitucionales y legales.

Asimismo, establecer un marco institucional, jurídico y de participación que promueve su organización y autoinserción en la sociedad mediante el impulso al desarrollo pleno de sus capacidades, la formulación de políticas públicas para el cumplimiento de los regímenes de desarrollo y del buen vivir, la coordinación de acciones para el cumplimiento de dichas políticas en todos los niveles de gobierno, con la participación solidaria de la sociedad y la familia y definir los mecanismos que promuevan la transformación de las personas jóvenes en actores estratégicos del desarrollo nacional.

ANTECEDENTES:

La Secretaría General remite con fecha 08 de noviembre de 2011 el tratamiento del proyecto de Ley Orgánica de la Juventud propuesto por la asambleísta Nívea Vélez; a la Comisión de Derechos Colectivos, comunitarios y la interculturalidad. La Presidenta de la Comisión Dra. Lourdes Tibán propuso la conformación de Subcomisiones para el tratamiento de los proyectos de los cuatro proyectos de Ley remitidos simultáneamente por el Consejo de Administración Legislativa y la responsabilidad del tratamiento de la Ley Orgánica de la Juventud recayó en los asambleístas Francisco Cisneros y César Rodríguez quien preside la Subcomisión.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

De inmediato y a pesar de que el cronograma de la Secretaría General señalaba como fecha de inicio del debate el 19 de diciembre de 2011, se procedió a la elaboración del cronograma de actividades, sistematización de documentos referenciales y simultáneamente se realizó la convocatoria a diversos sectores organizados de la Juventud para coordinar los procesos de socialización de la Propuesta de Ley, observaciones y aportes desde la ciudadanía.

El 14 de noviembre de 2011 se realiza el primer taller de coordinación de los procesos de socialización y debate ciudadano de la Ley en la que participaron jóvenes líderes de las siguientes organizaciones nacionales, regionales y locales:

Federación de Estudiantes Secundarios del Ecuador, Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador, Acuerdo Nacional de Jóvenes; Red de Organizaciones Juveniles, Confederación de Trabajadores del Ecuador Central Ecuatoriana de Organizaciones Clasistas, Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres (secretaría juventudes trabajadoras); Jóvenes en Acción, Federación de Estudiantes universitarios PUCE Guayaquil, Asociación Cristiana de Jóvenes del Ecuador, Asociación Colibrí. En este taller se establecieron bases de discusión y cronogramas de socialización en los territorios en los que las organizaciones contribuyeron con sus convocatorias y redes locales.

Se realizaron talleres regionales de socialización en:

Cuenca 2 de diciembre de 2011, con la participación de jóvenes de las siguientes instituciones : Colegio Ciudad de Cuenca, Universidad del Azuay, Universidad de Cuenca, Colectivo frente cultural hip hop Cuenca, AIESEC, Participación Ciudadana, Colectivo Derechos Humanos, Colegio la Inmaculada, Colegio Ecuador, Colegio Alfonso Moreno Mora, UDA, Ética por el ciudadano, GRUPO SCOUT.

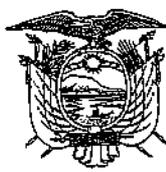
Quito, 17 de diciembre de 2011 en el marco del Congreso Nacional del Acuerdo Nacional de Jóvenes

Riobamba 3 de enero de 2012: Con la participación de jóvenes de quince colegios de Chimborazo y Asociaciones juveniles Barriales y Comunitarias.

Loja 3 de Febrero. Se realizaron dos foros uno en la mañana con estudiantes de los principales colegios secundarios y otro en la tarde con la participación de los jóvenes universitarios.

El 26 de diciembre de 2011, el CAL remite a la comisión el proyecto de Ley Orgánica de la Juventud promovido por el Grupo Parlamentario por la Garantía de Derechos de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes y propuesto por la Asambleísta Marisol Peñafiel, remitido a la Comisión.

El lunes 30 de enero de 2012 La Comisión de Derechos Colectivos recibió en



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

comisión general a las organizaciones nacionales Acuerdo Nacional de Jóvenes y Coalición popular de Organizaciones Juveniles, quienes plantearon sus observaciones ante la Comisión y remitieron documentos de análisis.

Una vez sistematizados los aportes de los distintos talleres y foros así como los procesados y remitidos por las organizaciones juveniles se procedió metodológicamente al análisis comparativo entre los dos proyectos de Ley presentados y calificados por el CAL, esto es, el presentado por la Asambleísta Nívea Vélez y el presentado por la Asambleísta Marisol Peñafiel y se incorporó al análisis estructural la Ley de la Juventud vigente aprobada por el Congreso Nacional en el 2001.

De ese análisis comparativo y en referencia en jurisprudencia comparada con otros cuerpos legales de la región y el mundo se logró un texto nuevo que recoge y sintetiza a criterio de la Comisión los más importantes avances planteados por los proyectos en debate y la vez incorpora las principales propuestas y observaciones de la ciudadanía en especial de los colectivos de jóvenes.

El texto sistematizado fue pulido y enriquecido con los aportes de especialistas y asesores del Grupo Parlamentario por los derechos de los niños, niñas y adolescentes y consultores de organismos gubernamentales y no gubernamentales vinculados a los grupos juveniles.

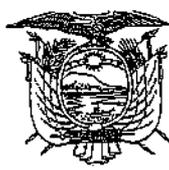
Finalmente, el borrador final fue meticulosamente revisado y corregido por la Unidad de Técnica Legislativa de la Asamblea Nacional.

El informe a primer debate de la Ley Orgánica de la Juventud que se presenta a consideración del Pleno, fue aprobado el siete de marzo de 2012, durante la sesión No 58 de la Comisión de Derechos Colectivos.

Análisis y razonamiento

El análisis estructural general del documento parte de que el tema de juventud no es un tema de inclusión social solamente, es, como dice la Constitución un sector estratégico de la población. Se parte de la definición constitucional fundamental del artículo 39 de la Constitución que instituye, como una conquista histórica y dialéctica de la lucha de los jóvenes, de la maduración de la sociedad y de la conformación de un proyecto nacional, la comprensión del universo vital de las y los jóvenes como el sector estratégico esencial para el desarrollo integral de la sociedad.

En síntesis podemos decir que lo es en tanto constituye el nexo intergeneracional entre la infancia y la adultez sincrónicamente consideradas de una sociedad; lo es en tanto representa el momento presente de mayor potencia en la vida de las sociedades pues los jóvenes son quienes redefinen los usos tradicionales, generan los cambios determinantes para el mejoramiento (o deterioro) social, son el motor del cambio de las sociedades así como su mayor fuerza productiva.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Si son un sector estratégico y, además de ello, siendo los forjadores de la proyección de la conciencia histórica y el punto de quiebre con la misma, no pueden ni deben, ser considerados por las instituciones solamente desde la perspectiva de grupo de atención prioritaria o estrato tutelado.

Por ese motivo es que se crea un sistema de planificación de los temas prioritarios para la juventud que tiene la transversalidad por característica principal. Es decir, que no centra su atención en las debilidades de la población joven sino justamente en su potencia. Por ello, este sistema, a diferencia de otros que son reproductores de la estructura social, debe ser potenciado en tanto el único capaz de renovar las formas y estructuras sociales para el cambio y para el Buen Vivir.

Se establecen estructuras de cercanía para la ejecución de la política pública que garanticen integralidad y acción sistémica con especificidades territoriales para garantizar que esa potencia de la juventud se concrete en los territorios y desestime la migración interna y externa.

Se establecen regulaciones de participación y equidad en la representación de la población juvenil en las instancias decisorias de políticas públicas, participación ciudadana y control social.

Se establecen estímulos a la integración de los sectores jóvenes en las diferentes instancias de lo público y lo privado pero especialmente a la innovación el emprendimiento y al autogestión productiva.

Se recogen cuidadosamente las actualizaciones a los derechos de la juventud en referencia a la Constitución 2008 y se establecen estructuras sistémicas acordes con la nueva estructura del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo.

ASAMBLEÍSTA PONENTE:

Asambleísta César Rodríguez, miembro de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad.

APROBACIÓN DEL INFORME PARA PRIMER DEBATE:

Por las motivaciones constitucionales, jurídicas y sociales expuestas, esta Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad, en Sesión No. 58 realizada el día 07 de marzo de 2012, en conocimiento del contenido del Proyecto de Ley y en virtud de que el mismo no contraviene disposición constitucional o legal alguna, **RESOLVIÓ** aprobar el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica de la Juventud, cuyo texto se adjunta.

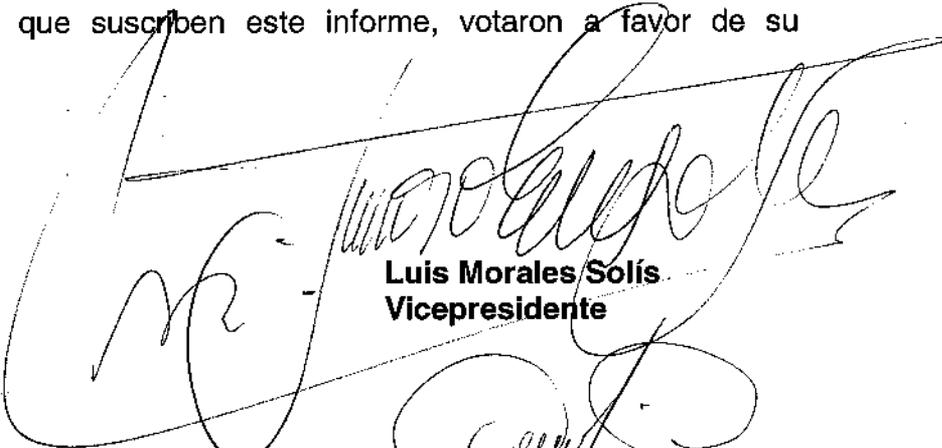


REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Las y los Asambleístas que suscriben este informe, votaron a favor de su aprobación.



Lourdes Tibán Guala
Presidenta



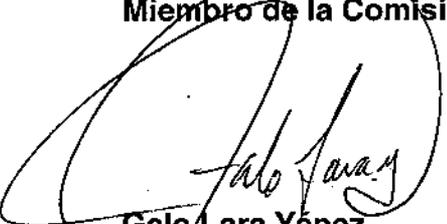
Luis Morales Solís
Vicepresidente



Francisco Cisneros Ruiz
Miembro de la Comisión



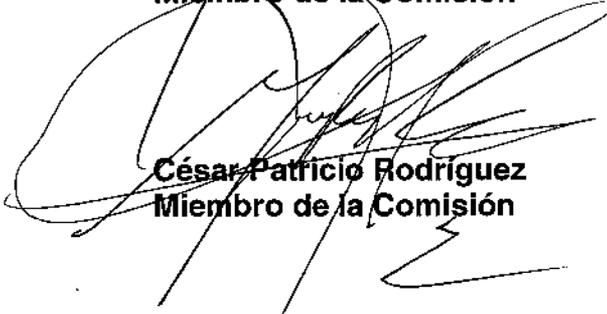
Cleber Jiménez Cabrera
Miembro de la Comisión



Galo Lara Yépez
Miembro de la Comisión



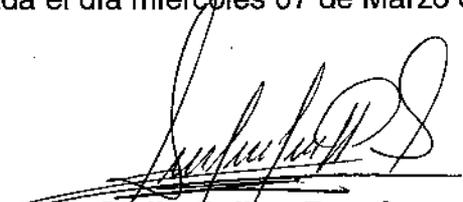
Marco Murillo Ilbay
Miembro de la Comisión



César Patricio Rodríguez
Miembro de la Comisión

Cinthya Viteri Jiménez
Miembro de la Comisión

CERTIFICO que el presente **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA JUVENTUD**, fue discutido y aprobado en Sesión No. 58 de la Comisión Legislativa Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, celebrada el día miércoles 07 de Marzo de 2012.



Dr. Stalin Gaibor Paredes

Secretario Relator de la Comisión Permanente de los Derechos Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA JUVENTUD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

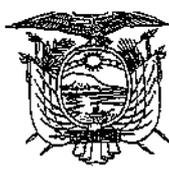
La Constitución del Ecuador, reconoce y declara al Estado ecuatoriano como un Estado Constitución de Derechos; este reconocimiento deja claro una responsabilidad para el Estado, y por tanto para sus servidores y servidoras: los derechos, reconocidos en la carta fundamental y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, orientan su acción, así mismo, la Carta Fundamental del Estado ecuatoriano, ha reconocido a las personas jóvenes como actores estratégicos para el desarrollo del país, disponiendo la obligación de asegurar plenamente todos sus derechos.

Sin embargo, al analizar la realidad de la juventud en el Ecuador, encontramos situaciones muy distantes a lo que la Constitución ordena. Los jóvenes representan cerca del 31% de la población nacional, según la información constante en el Informe presentado por Estado ecuatoriano en el marco del cumplimiento de la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes-CIDJ.

De acuerdo con el informe referido, el 39,3 % de los jóvenes están viviendo en unión libre o casados; las madres jóvenes eran más de 847 mil y las madres jóvenes solteras más de 96 mil. La pobreza y la exclusión económica son problemas visibles de acuerdo al informe presentado por el país ante la OEA. De acuerdo al INEC, el 38% de las personas jóvenes están bajo la línea de pobreza y 13% bajo la línea de la extrema pobreza.

En cuanto a su participación e inclusión en el empleo, 59% de las personas entre 14 y 29 años de edad son parte de la población económicamente activa, a pesar de que existe normativa expresa que prohíbe el trabajo de las personas menores de 15 años de edad; sin embargo, 2 de cada 10 jóvenes no trabajan ni estudian. El informe presentado por el Ecuador respecto del cumplimiento de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, señala que al 2005 cerca del 55,8% de la población joven del Ecuador trabajaba para el sector privado, en tanto que el 14,7% se mantenía en trabajo familiar no remunerado; el 14% en trabajos por cuenta propia, el 3,1% en el sector público, y un 2.2% para un patrono pequeño.

La situación descrita, se evidencia en la forma y condiciones de vida de las y los jóvenes en el Ecuador; el 94% de jóvenes viven con sus padre, el 1,7% viven solos o solas o con amigos/as, el 4,4% viven con sus parejas. En cuanto al nivel educativo, dice el tantas veces referido informe presentado por el Estado ecuatoriano, que al 2008, casi el 48% de la población urbana total, no logró completar el ciclo básico y solo el 23% de las y los jóvenes entre 20 y 29 años de edad finalizó la enseñanza media, de los cuales solo el 11% habría entrado a la universidad.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

De otro lado, la violencia que afecta a toda la población, lo hace también con las personas jóvenes, en Ecuador, la tasa de homicidios casi se ha triplicado desde inicios de los 80, con una tasa de 6.4 por 100.000 a 17.6 para el año 2007

La pobreza, la exclusión, la violencia y la falta de oportunidades, son factores que impiden el desarrollo integral de la población joven en el Ecuador, para ello es necesario asegurar que todas las garantías constitucionales operen a favor de los derechos de este sector de la población, por lo que contar con un marco normativo que promueva y proteja los derechos de las jóvenes y los jóvenes es de suma importancia.

Este proyecto de Ley, es orgánico, por cuanto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 133 de la Constitución de la República, regula el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales de las personas jóvenes.

Así mismo, la Ley debe establecer obligaciones claras del Estado frente a ciertos derechos específicos para las y los jóvenes como son la Educación, Salud, Salud Sexual y Reproductiva, Violencia, Seguridad, Justicia, Trabajo, Capacitación, entre otros.

El proyecto de Ley regula sobre la institucionalidad responsable desconcentrada, eficiente, planificada y estratégica para potenciar, promover y proteger los derechos de este grupo de la población, asegurándose de guardar coherencia con el marco constitucional.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República señala "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada."

Que, la Constitución de la República del Ecuador, promulgada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de Octubre de 2008, plantea un nuevo marco institucional de derechos y justicia para el país.

Que, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República señala "El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio"

Que, el artículo 39 de la constitución de la República del Ecuador señala "El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

Que, el artículo 340 de la Constitución señala “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.”

Que, el artículo 341 de la Constitución dice “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.”

Que, el Ecuador ha suscrito y ratificado la Convención Iberoamericana de los derechos de los jóvenes, que establece obligaciones y responsabilidades a los Estados parte, entre ellos la promoción y respeto de sus derechos.

Que, la Convención Iberoamericana de los derechos de los jóvenes en su artículo 2 dice “Los Estados parte en la Presente Convención reconocen el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.”

Que, la Convención Iberoamericana de los derechos de los jóvenes en su artículo 34 numeral 1 señala “Los jóvenes tienen derecho al desarrollo social, económico, político y cultural y a ser considerados como sujetos prioritarios de las iniciativas que se implementen para tal fin.”

Que, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República vigente se requiere regular la participación e involucramiento de los jóvenes en el accionar institucional del país,

Que, la Ley de la Juventud actual fue promulgada en el año 2001, por lo que requiere que esta norma tenga armonía con la Constitución de la República vigente, que garantice, fomente el goce y ejercicio efectivo de los derechos de los jóvenes del Ecuador, reconociendo las particularidades de este grupo de la sociedad.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA JUVENTUD

**TÍTULO I
DEL ÁMBITO, OBJETO, PRINCIPIOS FUNDAMENTALES
Y DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL ÁMBITO Y OBJETO DE LA LEY**

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Para efectos de esta Ley se considera joven a toda persona nacional o extranjera residente en el territorio ecuatoriano, o ecuatoriana residente en el extranjero, sin discriminación alguna, cuya edad se encuentre comprendida entre los dieciséis (16) y los veintinueve (29) años.

Esta definición no sustituye los límites establecidos para la definición etaria de adolescentes y jóvenes en leyes relacionadas con garantías penales, sistemas de protección, responsabilidades civiles y derechos ciudadanos; por lo tanto, los derechos de los adolescentes entre dieciséis (16) y dieciocho (18) años se encuentran íntegramente protegidos por el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y la normativa nacional e internacional vigente.

Art. 2.- OBJETO DE LA LEY.- La presente Ley orgánica tiene por objeto regular los derechos constitucionales y legales de las personas jóvenes y respecto de ellas:

- a. Promover el cumplimiento, el desarrollo y la evolución de sus derechos y garantías;
- b. Definir sus deberes ciudadanos, constitucionales y legales;
- c. Establecer un marco institucional, jurídico y de participación que promueve su organización y autoinserción en la sociedad mediante el impulso al desarrollo pleno de sus capacidades, la formulación de políticas públicas para el cumplimiento de los regímenes de desarrollo y del buen vivir, la coordinación de acciones para el cumplimiento de dichas políticas en todos los niveles de gobierno, con la participación solidaria de la sociedad y la familia; y,
- d. Definir los mecanismos que promuevan la transformación de las personas jóvenes en actores estratégicos del desarrollo nacional.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. 3.- PRINCIPIOS.- Son principios rectores y de aplicación específica de los derechos de las personas jóvenes, además de los establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y las leyes vigentes, los siguientes:

a. COMPLEMENTARIEDAD.- La presente Ley se basa en el principio de la complementariedad, en razón del cual en todo nivel de gobierno, instancia, política, programa o proyecto públicos, en relación con las dinámicas de juventud, se transversalizarán las capacidades de concientización, organización, movilización y participación de la juventud; y, los mecanismos de promoción y garantía de derechos que se establecen serán adicionales a los previstos en la legislación nacional, en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes.

b. IGUALDAD, NO DISCRIMINACIÓN Y PROTECCIÓN.- Se reconoce la igualdad de todas las personas jóvenes, en el goce y ejercicio pleno de los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República, esta Ley y demás normativa vigente.

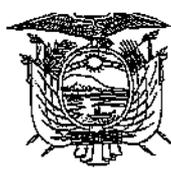
Ninguna persona joven podrá ser discriminada por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad o diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

Las disposiciones enunciadas en esta Ley, protegerán a las y los jóvenes sin distinción.

c. EQUIDAD DE GÉNERO.- Todas las políticas, programas y proyectos públicos que se desarrollen en relación con las personas jóvenes deberán promover la plena vigencia del principio de equidad de género, entendiendo a éste como el reconocimiento de la igualdad de derechos, oportunidades y acceso para el desarrollo de hombres y mujeres jóvenes, igualdad en el trato e igualdad de responsabilidades.

d. INTERCULTURALIDAD.- Se entiende por interculturalidad el proceso de intercambios simbólicos y materiales que, basados en la alteridad como mecanismo y principio del diálogo respetuoso, comprensivo y potenciador, configura los encuentros entre personas, colectivos, pueblos, nacionalidades, niveles de gobierno, Estado y entre todos y cada uno de ellos; por lo que, todas las políticas, programas y proyectos públicos relacionados con juventud deberán promover la plena vigencia de la interculturalidad.

La construcción social de la interculturalidad y la plurinacionalidad garantiza a los actores del sistema descentralizado y participativo de la juventud, la capacidad de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

conocimiento, reconocimiento, respeto, valoración y recreación de las diferentes nacionalidades, culturas y pueblos que conforman la República del Ecuador y el mundo; así como de sus saberes ancestrales, propugnando la unidad en la diversidad, propiciando el diálogo intercultural e intracultural y propendiendo a la valoración de las formas y usos de las diferentes culturas que sean consonantes con los derechos humanos.

Se reconoce, fortalece y promueve el derecho las personas jóvenes pertenecientes a nacionalidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos a vivir de acuerdo con sus patrones y prácticas culturales, siempre que no sean contrarios a la Constitución de la República.

e. TRANSVERSALIDAD.- El Estado reconoce constitucionalmente a las personas jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país y garantiza sus libertades y derechos, mediante políticas, programas, instituciones y recursos que viabilicen su buen vivir y su acceso justo y digno al trabajo. En consecuencia, El Estado diseñará y operativizará un Sistema de la Juventud con carácter transversal, nacional, descentralizado y participativo, que será eje articulador de los ámbitos sectoriales atinentes al tema de las dinámicas de juventud, que operará mediante un Consejo Nacional Participativo de la Juventud.

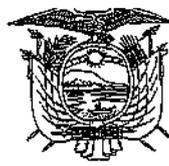
Art. 4.- GARANTÍAS.- El Estado, a través de los órganos que ejercen el poder público, adoptará las medidas legislativas, judiciales y administrativas necesarias para garantizar a las y los jóvenes el pleno e integral disfrute de sus derechos.

Art. 5.- RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD Y LAS FAMILIAS.- Las familias, en sus diferentes tipos, constituyen un espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas jóvenes y deben, bajo adecuadas políticas de educación, planificación y promoción familiar, dictadas por el Estado, proveer y asegurar condiciones que permitan crear un ambiente afectivo, solidario, plural, respetuoso, digno y adecuado para el ejercicio de sus derechos y su potencial de asociatividad.

Además, la sociedad debe generar oportunidades para el ejercicio pleno de los derechos de las personas jóvenes y su participación en el desarrollo de la sociedad y en la toma de decisiones de interés en los procesos culturales, sociales, políticos y económicos, de índole familiar, comunitaria, de grupos de interés, colectiva, gremial o social, potenciando sus capacidades.

Art. 6.- PLENA PARTICIPACIÓN JUVENIL.- Se entiende por este principio:

- a. El proceso democratizador mediante el cual las y los jóvenes intervienen directa y activamente en la planificación, diseño, toma de decisiones, monitoreo, evaluación y control de las políticas y gestión públicas y la gestión comunitaria; y,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- b. El carácter de los mecanismos que aseguran la democratización de la vida social y política, mediante el cual las personas jóvenes tienen derecho a ser consultadas en los asuntos públicos y comunitarios que les afecten o interesen, y a intervenir directa y activamente en los mismos.

En este sentido, se implementarán medidas de acción afirmativa que permitan la efectiva participación de las personas jóvenes en todos los asuntos del Estado, de manera directa. Para el efecto, el Estado propiciará y estimulará, sin intervenir en sus procesos, la conformación de organizaciones de jóvenes.

La plena participación de la juventud implica el reconocimiento de la libertad de pensamiento, conciencia, religión y asociación de los y las jóvenes, incluyendo su derecho a la objeción de conciencia.

Art. 7.- CORRESPONSABILIDAD.- Las y los jóvenes participarán en forma activa y corresponsable con el Estado, la sociedad y la familia en el proceso de desarrollo, ejerciendo funciones de decisión, ejecución y control de las políticas públicas relacionadas con la juventud, a base del diálogo, convivencia y solidaridad.

Art. 8.- TITULARIDAD DE LOS DERECHOS.- Las y los jóvenes son titulares de todos los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República, en los instrumentos internacionales vigentes y normas legales vigentes, por lo que se reafirma su derecho al pleno goce y disfrute de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y colectivos en los ámbitos individual y social.

Los límites a los derechos de las y los jóvenes estarán expresamente establecidos en esta Ley y deberán encaminarse a lograr el bien común, garantizando la paz, la convivencia pacífica y solidaria, la seguridad pública y los derechos de terceros.

Art. 9.- NATURALEZA DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS.- Los derechos y garantías de las y los jóvenes son inherentes a su condición de personas; y, por consiguiente, son de orden público, interdependientes, indivisibles, irrenunciables, intransigibles y, en los casos en que fuere aplicable, imprescriptibles. Se reconoce la intangibilidad de sus derechos.

Art. 10.- OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR.- Las autoridades judiciales y administrativas que, por cualquier medio, tengan conocimiento de la violación de los derechos de la persona joven, estarán obligadas a denunciarla a la autoridad competente dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

Art. 11.- EXIGIBILIDAD DE DERECHOS.- Los derechos y garantías, que la Constitución de la República y la Ley reconocen en favor de las y los jóvenes, son exigibles de manera progresiva a las personas y organismos responsables de asegurar su eficacia. La falta de cumplimiento de las obligaciones de los organismos e instituciones públicas, que provoque o genere la amenaza o



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

violación a los derechos de la persona joven, acarreará responsabilidades y sanciones penales, civiles y administrativas a las autoridades correspondientes.

Art. 12.- ACCIÓN DIRECTA.- Las y los jóvenes pueden dirigir quejas y propuestas destinadas a la promoción y protección de sus derechos. Sin perjuicio de lo indicado, todas las personas están obligadas a adoptar medidas para la protección, promoción y garantía de los derechos de las y los jóvenes. Del mismo modo, se prohíbe toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el goce o el ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las y los jóvenes.

Art. 13.- APLICACIÓN DE LA NORMA MÁS FAVORABLE.- En todos los casos, las normas de la presente Ley y demás normas del ordenamiento jurídico se aplicarán e interpretarán en el sentido más favorable a la vigencia plena de los derechos de la persona joven, en particular en lo atinente a las y los jóvenes que cometieren infracciones, bajo el principio in dubio pro reo.

Art. 14.- PRINCIPIOS PARA LA CREACIÓN DE POLÍTICAS.- El diseño de políticas, programas y proyectos relacionados con la juventud deberá considerar los principios de descentralización, desconcentración y participación ciudadana, partiendo tanto del reconocimiento de las necesidades de las y los jóvenes en cada localidad, como de las condiciones de cada una sus comunidades.

**TÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y DEBERES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA ASOCIATIVIDAD**

Art. 15.- ORGANIZACIONES JUVENILES.- El Estado, a través del Instituto Nacional Participativo de Juventud, garantiza el derecho de las y los jóvenes a la libre asociación según interés, actividad, producción, ideología, pertenencia étnica, circunscripción territorial especial, forma de expresión o cualquier otra que no vulnere los principios constitucionales; y, además, generará mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones juveniles existentes.

Art. 16.- FOMENTO DE LAS ORGANIZACIONES JUVENILES.- Es obligación del Estado generar programas de concientización y promoción para la constitución de organizaciones juveniles, para su fortalecimiento y el funcionamiento de las ya existentes, con la finalidad de garantizar la plena participación juvenil.

La Ley sancionará cualquier limitación, por parte de cualquier servidor o servidora públicos, a la participación de las y los jóvenes en sus organizaciones, así como de éstas en cualquier asunto que consideren de su interés.

Art. 17.- FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES JUVENILES.- Para el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

fortalecimiento de las organizaciones juveniles, todos los niveles de gobierno y funciones del Estado prestarán apoyo y capacitación técnica; asimismo, facilitarán su reconocimiento y legalización.

Art. 18.- PLURALISMO POLÍTICO E IDEOLÓGICO DE LAS ORGANIZACIONES JUVENILES.- El Estado garantizará la conformación de las organizaciones juveniles, independientemente de su posición política e ideológica, desde una visión pluralista y respetando las diversas corrientes de pensamiento.

Art. 19.- APOYO Y PROMOCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES JUVENILES.- Para el apoyo y promoción de las organizaciones sociales juveniles, el Estado considerará los siguientes criterios: la alternabilidad en su dirigencia, el respeto a la equidad de género, su alcance territorial, la inclusión intercultural y el pluralismo ideológico.

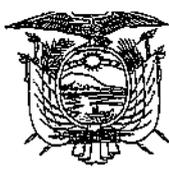
Art. 20.- LEGALIZACIÓN Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES JUVENILES.- Las organizaciones de las y los jóvenes que deseen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las sedes regionales del Instituto Nacional Participativo de Juventud. El registro de las organizaciones se hará respetando los principios de libre asociación y autodeterminación.

El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones juveniles; para tal efecto, las instancias del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA JUSTICIA**

Art. 21.- DERECHO A LA JUSTICIA.- Las y los jóvenes tienen derecho al acceso a una justicia gratuita y a la tutela efectiva, expedita e imparcial de sus derechos, lo cual comprende:

1. Reconocimiento, por parte del Estado, de la igualdad ante la ley y aseguramiento de las garantías del debido proceso a las y los jóvenes; esto es, entre otros, el derecho a la denuncia, audiencia, defensa, protección de testigos, trato digno, gratuidad de los servicios de justicia y restitución de derechos.
2. Protección efectiva, especialmente en el caso de jóvenes que hubieren cometido infracción penal.
3. Intervención oportuna de la justicia y no revictimización de las y los jóvenes víctimas de violencia sexual, explotación sexual, trata y tráfico de personas; o, cualquier otra forma de violencia y maltrato, ya sea físico, psicológico o sexual.
4. Reparación eficaz, oportuna y ágil de los derechos de los jóvenes.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

5. Definición y aplicación de métodos y medidas alternativas al cumplimiento de las penas privativas de libertad de infracciones que no atenten a los derechos a la vida o la integridad sexual, tomando en cuenta la edad y la gravedad o no de los delitos, para alentar su reinserción social y el respeto por los derechos humanos.

Constituyen responsabilidades del Estado, en aplicación del derecho a la justicia, las siguientes:

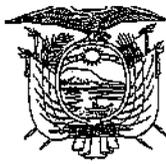
- a. Asegurar defensores públicos para la protección debida de los derechos de las y los jóvenes.
- b. Establecer, dentro del sistema nacional de protección de víctimas y testigos, un programa especial para la protección de las víctimas jóvenes de violencia sexual, explotación laboral y económica, explotación sexual y trata y tráfico de personas.
- c. Establecer programas de educación y reeducación de las y los jóvenes condenados por la comisión de infracciones de carácter penal, para su adecuada reinserción social.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA PARTICIPACIÓN**

Art. 22. DERECHO A LA PARTICIPACIÓN JUVENIL.- Las y los jóvenes tienen el derecho de participar en todas las fases de los asuntos de interés público del país, que lo ejercerán a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria de acuerdo con la Constitución de la República y la Ley.

Para el efecto, el Estado deberá diseñar y ejecutar medidas que permitan crear herramientas eficaces con la finalidad de:

1. Promover la participación plena y directa de los jóvenes en el campo social, cultural, artístico, ambiental, económico y político.
2. Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social.
3. Garantizar la conformación y funcionamiento libre de organizaciones juveniles de acuerdo a la Ley.
4. Promover la organización juvenil, respetando sus formas asociativas independientemente de su posición político ideológico.
5. Garantizar y promover el ejercicio responsable de los derechos de las y los jóvenes.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

6. Garantizar la participación en la vida de la sociedad y del Estado, en igualdad de condiciones, a las personas de diversa condición sexo-genérica.
7. Garantizar la participación de las y los jóvenes en el ámbito político electoral, como candidatas y electores.
8. Promover la participación juvenil en los procesos de revocatoria del mandato a las autoridades de elección popular.
9. Garantizar la libertad de expresión, opinión, reunión e información de las y los jóvenes.
10. Asegurar la presencia efectiva de las y los jóvenes en todos los niveles de gobierno donde se tomen decisiones.
11. Fomentar el acceso a los medios de comunicación y la tecnología de información.
12. Garantizar la participación juvenil en el diseño, aplicación y evaluación de las políticas públicas, planes y proyectos que les afectaren.
13. Fomentar y asegurar la constitución y funcionamiento de gobiernos estudiantiles, como medio de participación y representación de las y los jóvenes en la vida estudiantil.
14. Garantizar la participación juvenil en la formulación de políticas públicas en los gobiernos autónomos descentralizados.
15. Impulsar políticas para que las y los jóvenes puedan acceder al sistema de compras públicas.
16. Establecer directrices para garantizar la presencia y participación de las y los jóvenes en el desarrollo económico local.
17. Promover la participación de las y los jóvenes en la elaboración de los presupuestos participativos en los diferentes niveles de gobierno.
18. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en el ámbito local como nacional.
19. Fomentar espacios de participación de las y los jóvenes en donde las autoridades de elección popular puedan ejercer la rendición de cuentas; y,
20. Propiciar el control social a través de veedurías ciudadanas constituidas por jóvenes, con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**CAPÍTULO CUARTO
DE LA EDUCACIÓN**

Art. 23.- DERECHO A LA EDUCACIÓN.- Las personas jóvenes tienen derecho al acceso libre y universal a una educación gratuita de igual excelencia y calidad en todas las instituciones educativas públicas del país hasta el tercer nivel.

El Estado reconoce y garantiza a la juventud de las comunidades indígenas el derecho a un proceso educativo propio, de carácter intercultural y bilingüe, así como la promoción e integración laboral y productiva, y un desarrollo acorde a sus aspiraciones y realidades étnicas culturales y a sus derechos ciudadanos, sin discriminación alguna.

Es deber del Estado garantizar la formación de la conciencia y la apreciación crítica y libre de la realidad, así como la capacidad de elaboración de discurso, la formación sólida en historia y estrategias de pensamiento, a todos los jóvenes del Ecuador a lo largo de todo el sistema educativo nacional

Es deber del Consejo Nacional Participativo de Juventud velar porque esta norma se cumpla por parte de la autoridad educativa nacional; caso contrario, el Consejo desarrollará las acciones necesarias para compeler a la autoridad educativa nacional a respetarla y cumplirla.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA**

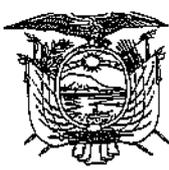
Art. 24.- DERECHO A LA VIDA SEXUAL.- Las y los jóvenes tienen derecho a disfrutar plenamente su vida sexual. El Estado garantizará que, en la ejecución de planes, programas y proyectos públicos, las y los jóvenes puedan tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, salud sexual, vida sexual y orientación sexual.

El Estado garantizará mediante campañas anuales el acceso a la información para la toma de decisiones en condiciones seguras.

Art. 25.- DERECHO A DISFRUTAR DE LA VIDA REPRODUCTIVA.- Las y los jóvenes tienen derecho a disfrutar plenamente de su vida reproductiva. El Estado garantizará que, en la ejecución de planes, programas y proyectos, las y los jóvenes puedan tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su salud reproductiva, vida reproductiva y elegir cuándo y cuántos hijos tener de manera libre, voluntaria e informada.

El Estado garantizará el acceso gratuito a métodos anticonceptivos seguros a las personas jóvenes menores de veinte y tres (23) años, así como el derecho a acceder y emplear cualquiera de los métodos anticonceptivos existentes. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones

②
✓



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

se den en condiciones seguras.

Art. 26.- DERECHO A LA PATERNIDAD Y MATERNIDAD RESPONSABLES.- Las y los jóvenes tienen derecho a ejercer la paternidad y maternidad responsables con la asistencia de programas de planificación familiar a cargo del Estado.

Art. 27.- DERECHO A UNA FAMILIA.- Las y los jóvenes tienen derecho a formar parte activa de una familia que genere relaciones donde se privilegie el afecto, el respeto y la responsabilidad mutua entre sus miembros, y se encuentren protegidos de todo tipo de maltrato o violencia.

El Estado se compromete a crear y facilitar las condiciones educativas, sociales y culturales que fomenten los valores de la familia, la unión y fortaleza de la vida familiar y el sano desarrollo de los jóvenes dentro del núcleo familiar.

Art. 28.- DERECHO A ELEGIR PAREJA.- Las y los jóvenes tienen derecho a la libre elección de su pareja, a la vida en común en términos de igualdad de sus miembros y a su disolución.

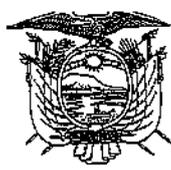
Art. 29.- DERECHO A LA EDUCACIÓN E INFORMACIÓN DE LA SEXUALIDAD.- Las y los jóvenes tienen derecho a acceder a una información completa y científica acerca de la sexualidad y a la educación sexual.

Art. 30.- PARTICIPACIÓN EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS.- Las y los jóvenes tienen derecho a participar en el diseño de políticas y medidas públicas sobre la sexualidad.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS DERECHOS CULTURALES**

Art. 31.- GARANTÍA.- El Consejo Nacional Participativo de Juventud será el garante, en nombre del Estado, de los siguientes derechos:

1. A las identidades culturales.- Se garantiza el derecho de las personas a una educación que les permita construir y desarrollar su propia identidad cultural, su libertad de elección y adscripción identitaria, proveyendo a las y los estudiantes el espacio para la reflexión, visibilización, fortalecimiento y el robustecimiento de su cultura.
2. Al plurilingüismo.- Se reconoce el derecho de todas las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades a formarse en su propia lengua y en los idiomas oficiales de relación intercultural y en otros de relación con la comunidad internacional; así como el derecho de todas las personas jóvenes a aprender la lengua de la nacionalidad indígena más próxima a su jurisdicción educativa.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

3. Al laicismo y pluralismo político e ideológico en los servicios públicos.- En el acceso a los servicios públicos, se garantiza un enfoque pluralista de las diversas corrientes e ideologías del pensamiento universal; y, se prohíbe el adoctrinamiento y el proselitismo tanto en sus contenidos como en sus prácticas.

Art. 32.- DERECHO A LA CULTURA.- Las y los jóvenes tienen derecho a recibir del Estado las herramientas y libertades necesarias para potenciar sus habilidades de construcción de discursos simbólicos.

Las y los jóvenes tienen derecho la libre creación y expresión artísticas.

El Consejo Nacional Participativo de Juventud velará para que estos derechos sean articulados a la formación integral de la persona joven, así como para garantizar su cumplimiento con seguridad y libertad.

Art. 33.- DIVERSIDAD CULTURAL DE LAS Y LOS JÓVENES.- Se reconocen las particularidades y diversidades étnicas, culturales e identitarias de las y los jóvenes pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, así como su derecho a vivir de acuerdo a sus prácticas culturales. En ningún caso, estas prácticas culturales pueden violar los derechos de las y los jóvenes.

Art. 34.- DERECHO AL HÁBITAT.- Las y los jóvenes tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, que respete los derechos de la naturaleza.

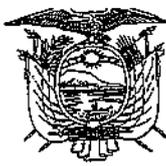
Art. 35.- DERECHO A UN AMBIENTE NATURAL.- Las y los jóvenes tienen derecho a disfrutar de un ambiente natural y social sano, que sustente su desarrollo.

El Estado promoverá políticas ambientales que permitan el disfrute de un entorno natural saludable, generando procesos de educación, conciencia, responsabilidad, solidaridad y participación de las y los jóvenes, para fomentar la preservación de los recursos naturales.

Art. 36.- COMPROMISO CON FUTURAS GENERACIONES.- Las y los jóvenes, comprometidos con las necesidades de las futuras generaciones, tienen el derecho y obligación de proteger y utilizar adecuadamente los recursos naturales.

El Estado promoverá políticas culturales que permitan que las y los jóvenes aprendan a ser consumidores responsables, respetando el hábitat a través de buenas prácticas en la vida cotidiana.

Art. 37.- DERECHO AL ESPACIO PÚBLICO.- Para alcanzar la igualdad en la diversidad, cohesión social, deliberación e intercambio intercultural, las y los jóvenes tienen derecho a acceder y participar del espacio público, para lo cual el Estado, a través de los gobiernos autónomos descentralizados, promoverá el uso



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

seguro de tales espacios.

Art. 38.- EJERCICIO DE LOS DERECHOS EN EL ESPACIO PÚBLICO.- Las y los jóvenes tienen derecho al uso, acceso y disfrute de todo espacio público, con carácter general, sin discriminación alguna, de manera que no limite el ejercicio de los derechos.

Los gobiernos autónomos descentralizados no podrán impedir, directa o indirectamente, el uso, acceso y disfrute de los espacios públicos en los términos establecidos en la presente Ley.

Art. 39.- PROHIBICIONES EN EL ESPACIO PÚBLICO.- Se prohíbe el uso del espacio público para difundir mensajes, contenidos o representaciones de intolerancia de cualquier índole y toda forma de discriminación o acción que afecte a los derechos de las y los jóvenes.

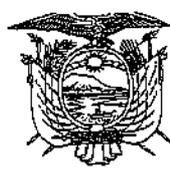
Art. 40.- DERECHO A LA CIUDAD.- Las y los jóvenes tienen el derecho de participar y acceder a las ciudades basados en sus usos y costumbres, así como al usufructo equitativo, dentro de los principios de sustentabilidad y justicia social, con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a un patrón de vida adecuado en el marco del Buen Vivir.

Art. 41.- DERECHO AL DISENSO.- Se garantiza el derecho a la protesta, la objeción de conciencia y la organización pacífica de la resistencia de las y los jóvenes, en todo aquello que vulnere el cumplimiento de estos derechos.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS DERECHOS DE LIBERTAD**

Art. 42.- DERECHOS DE LIBERTAD.- Los derechos de libertad comprenden, además de los previstos en la Constitución de la República, los siguientes:

1. Expresar libremente sus ideas, opiniones e intereses por todos los medios legales disponibles; y, ejercer la libertad de conciencia, pensamiento y religión.
2. Reunirse libremente y organizarse; y, disponer de foros y espacios juveniles donde se analicen sus problemas e intereses.
3. Acceder libremente a información oportuna y veraz sobre todos los asuntos que sean de su interés y, en particular, a la información pública.
4. Promover la constitución de medios de comunicación comunitarios mixtos nacionales entre el Estado y las organizaciones juveniles nacionales.
5. Garantizar el acceso de la persona joven a una comunicación de calidad en los medios privados y públicos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

6. Definir políticas que aseguren la oportuna participación de las y los jóvenes en los medios de comunicación social.
7. Asegurar políticas tendientes a garantizar la vida y seguridad de las personas jóvenes.
8. Proteger y garantizar la autonomía de las organizaciones juveniles, sin importar su orientación política o religiosa.

Art. 43.- INTEGRIDAD.- Las y los jóvenes tienen derecho a ser respetados física y psicológicamente por el Estado, la sociedad y la familia. No existirá ninguna forma de maltrato como forma de represión, educación o sanción.

Para el desarrollo de cualquier actividad cultural en los espacios públicos, las autoridades nacionales competentes garantizarán la integridad de los jóvenes respetando sus diversidades culturales.

Art. 44.- PRIVACIDAD.- Las y los jóvenes tienen derecho a que se respete su intimidad y privacidad personal, familiar y de su imagen.

El Estado adoptará las medidas necesarias para evitar cualquier afectación negativa de su imagen, integridad física y mental y su dignidad.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LA SALUD**

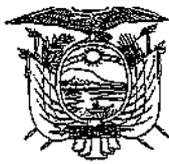
Art. 45.- DERECHO A LA SALUD.- El Estado garantizará a las y los jóvenes el derecho a la salud integral por medio de las leyes y las políticas públicas correspondientes. Del mismo modo, el Estado garantizará políticas y mecanismos idóneos y no excluyentes de acceso a la persona joven a los sistemas de salud pública y de seguridad social. El Consejo Nacional Participativo de Juventud será el responsable de garantizar este derecho.

**CAPÍTULO NOVENO
DEL DEPORTE**

Art. 46.- DERECHO AL DEPORTE.- Las y los jóvenes tienen derecho a la elección libre y voluntaria de la práctica deportiva, educación física y recreación en el marco de un trato digno.

Las y los jóvenes tienen derecho a la práctica deportiva en coordinación con el aprendizaje académico. Esta práctica deberá desarrollarse en medio del apoyo familiar e institucional.

Las y los jóvenes tienen derecho a continuar con sus estudios sin que la práctica deportiva se interponga con ellos. No se podrá exigir a ningún deportista, por



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ninguna causa, que se retire de sus estudios académicos o de la práctica deportiva.

Las instituciones educativas, públicas y privadas, establecerán incentivos que garanticen la práctica de la disciplina deportiva.

Las y los jóvenes tienen derecho al reconocimiento al mérito y los logros alcanzados, con la finalidad de incentivarlos a continuar con la práctica de la disciplina deportiva.

Las y los jóvenes tienen derecho a compartir, en forma motivada, la toma de decisiones en el deporte que practican.

Art. 47.- DERECHO A UN ENTORNO SALUDABLE.- Las y los jóvenes tienen derecho a practicar deportes en un entorno seguro y saludable en sus territorios, que cuente con espacios adecuados que garanticen la estabilidad psíquica y emocional

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LA VIVIENDA**

Art. 48.- DERECHO A LA VIVIENDA.- Las y los jóvenes tienen derecho a una oferta de vivienda digna de acuerdo a sus posibilidades personales y/o familiares, que les permita generar y fortalecer las relaciones con su familia y comunidad.

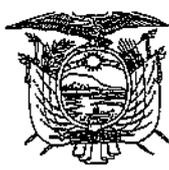
El Estado dará prioridad en la ofertas de vivienda a los y las jóvenes de menores ingresos económicos.

El Estado establecerá programas asociativos para la construcción de vivienda comunitaria social para jóvenes, en los que se definirán conjuntamente sus formas de participación.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LOS DEBERES**

Art. 49.- DEBERES DE LA JUVENTUD.- Son deberes de las y los jóvenes ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador, además de los previstos en la Constitución de la República y la Ley para todas las personas, los siguientes:

1. Conocer a cabalidad la Constitución y las leyes de la República.
2. Respetar los derechos, garantías y obligaciones consagrados en la Constitución de la República; cumplirlos; y, promover su cumplimiento en todas las instancias de la vida social, especialmente en las de organización, movilización y participación juvenil.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

3. Estudiar y capacitarse técnica y profesionalmente, así como exigir del sistema educativo nacional público y privado el desarrollo de aptitudes de lectura crítica de la realidad.
4. Participar activamente de la vida cultural, artística y política de sus comunidades locales y de la comunidad nacional.
5. El servicio militar es voluntario, en ningún caso será permitido el reclutamiento forzoso.

TÍTULO III
DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO
Y PARTICIPATIVO DE LA JUVENTUD

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS POLÍTICAS

Art. 50.- POLÍTICAS.- El Gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados, en coordinación con el Sistema Nacional Descentralizado y Participativo de Juventud, diseñarán e implementarán políticas públicas con enfoque de identidad, movilidad, equidad, inclusión y no discriminación, cuya finalidad será garantizar el buen vivir de las personas jóvenes.

El diseño de las políticas públicas tendentes a garantizar el Buen Vivir de las personas jóvenes contará obligatoriamente con su participación: en el caso de las políticas públicas nacionales, de la Asamblea Nacional Consultiva de la Juventud; y, en el caso de las políticas locales, de las Asambleas locales de las respectivas jurisdicciones, constituidas todas ellas de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y sus reglamentos.

Entre otros, los fines prioritarios de estas políticas serán:

1. Promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres para asegurar la equidad de género e intergeneracional.
2. Promover la superación de la exclusión cultural y étnica, generando procesos de respeto y diálogo intercultural.
3. Promover mediante programas, proyectos y recursos, el acceso al trabajo y a los medios de producción de las y los jóvenes en condiciones justas, dignas y seguras.
4. Promover la salud sexual y reproductiva como derechos fundamentales para el ejercicio de la ciudadanía con libertad y dignidad, garantizando la llegada oportuna de información de calidad que permita a las personas jóvenes tomar decisiones sobre su cuerpo, sexualidad y reproducción.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

5. Garantizar el derecho fundamental de la persona joven a una alimentación segura y saludable mediante el acceso a alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad suficiente.
6. Promover la cultura de paz y la solución de conflictos entre las y los jóvenes para fortalecer la prevención de la violencia y la convivencia una sociedad y cultura de paz.
7. Asegurar la disponibilidad de recursos, en todos los niveles de gobierno, para la ejecución de políticas, programas y proyectos destinados a garantizar el buen vivir de las personas jóvenes.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA DEFINICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA

Art. 51.- DEFINICIÓN.- El Sistema Nacional Descentralizado y Participativo de la Juventud es el conjunto articulado y coordinado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, proyectos y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos, deberes y garantías de las personas jóvenes.

Art. 52.- DE LA RECTORÍA.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social ejercerá la rectoría de las políticas públicas nacionales de la juventud y coordinará su gestión con las instituciones que ejerzan competencias al respecto.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA

Art. 53.- ORGANISMOS DEL SISTEMA.- Son organismos del Sistema Nacional Descentralizado y Participativo de la Juventud los siguientes:

1. Ministerio de Inclusión Económica y Social;
2. Consejo Nacional Participativo de Juventud;
3. Consejos Regionales Participativos de Juventud;
4. Asamblea Consultiva Nacional de Jóvenes y asambleas locales;
5. Instituto Nacional Participativo de Juventud;
6. Instituciones públicas que ejecutan políticas y prestan servicios públicos; y,
7. Organizaciones e instituciones que trabajan en las dinámicas de juventud.

CAPÍTULO CUARTO
DEL CONSEJO NACIONAL PARTICIPATIVO DE JUVENTUD

②
✓



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. 54.- CONSEJO NACIONAL PARTICIPATIVO DE JUVENTUD.- El Consejo Nacional Participativo de Juventud constituye una instancia con visión y capacidad transversal de: planificación nacional; formulación, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas; y, coordinación y vigilancia respecto de las acciones de las instituciones del Estado que, de acuerdo con esta Ley, tengan responsabilidades en las dinámicas de la juventud. Además, el Consejo coordina las acciones relacionadas con las dinámicas de juventud de los distintos niveles de gobierno en el ámbito territorial.

El Consejo es un organismo público con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, técnica y financiera y sus recursos se establecerán en el Presupuesto General del Estado.

Art. 55.- FUNCIONES.- El Consejo Nacional Participativo de Juventud tiene las siguientes funciones:

1. Formulación, seguimiento y evaluación de políticas públicas en el ámbito de su competencia de forma transversal y participativa.
2. Formular y aprobar el Plan Nacional y la agenda sectorial de la Juventud.
3. Observancia del cumplimiento de las obligaciones y el respeto de los derechos de la juventud consagradas en la Constitución los instrumentos internacionales y demás leyes vigentes.
4. Coordinar las acciones con los distintos niveles de gobierno en el ámbito de la política pública de la juventud
5. Actuar como ente asesor y consultivo de asesoría política y técnica a los organismos del sistema.
6. Designar a la secretaria o Secretaria Técnica y orientar, dirigir y supervisar su gestión.
7. Las demás que le correspondan de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y sus reglamentos.

Art. 56.- CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.- El funcionamiento del Consejo Nacional Participativo de Juventud se regulará de conformidad con el reglamento emitido para el efecto por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, estará conformado por:

1. La o el Ministro de Inclusión Económica y Social o su delegado, quien lo presidirá;
2. La o el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado;
3. Tres delegados de la o el Presidente de la República;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

4. Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;
5. Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales;
6. Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales; y,
7. Ocho representantes de la sociedad civil, que serán elegidos a través de los colegios electorales organizados por la Asamblea Nacional Consultiva de la Juventud.

Las y los representantes de la sociedad civil deberán ser elegidos respetando los principios de equidad de género e interculturalidad.

Art. 57.- SECRETARÍA TÉCNICA.- Se crea la Secretaría Técnica del Consejo como su órgano técnico y operativo. Su Secretario o Secretaria Ejecutiva ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSULTIVA DE JUVENTUD

Art. 58.- ASAMBLEA NACIONAL.- La Asamblea Nacional Consultiva de Juventud es el organismo permanente de orientación y consulta del Consejo Nacional Participativo de Juventud y del Sistema Nacional Descentralizado y Participativo de Juventud.

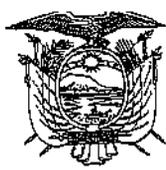
La Asamblea Nacional Consultiva de Juventud estará conformada por un máximo de doscientos (200) representantes designados para un período de tres años sin posibilidad de reelección. Todos los representantes deberán contar con la aprobación de una de las Asambleas Provinciales de Juventud, sin la cual no tendrán opción a participar.

La mitad de los representantes de la Asamblea Nacional Consultiva de Juventud está conformada por representantes territoriales designados por las Asambleas Provinciales en relación con un principio de proporcionalidad demográfica.

La otra mitad está conformada por representantes sectoriales, que provendrán de las organizaciones juveniles, uno por cada nacionalidad indígena y los pueblos montubio y afroecuatoriano, quienes deberán contar con la acreditación de las Asambleas Provinciales. La Asamblea Nacional Consultiva de Juventud deberá asegurar la presencia paritaria de hombres y mujeres.

La Secretaría Ejecutiva Permanente de la Asamblea es su organismo de representación.

Si durante el ejercicio de la representación concluye la calidad por la que los



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

representantes hubieren sido designados a la Asamblea Nacional Consultiva, su representación concluirá de forma automática y anticipada.

La Asamblea Nacional Consultiva de Juventud deberá invitar a participar en sus reuniones a especialistas, representantes de instituciones públicas o privadas o colectivos ciudadanos que aporten a sus deliberaciones.

La Asamblea Nacional Consultiva de Juventud se reunirá una vez cada tres años en un evento de, al menos tres días laborables de duración, en cualquier lugar del país donde fuere convocada. Dicha convocatoria se realizará con por lo menos seis meses de anticipación a su celebración. Durante ese lapso, las Asambleas Provinciales, con la asistencia técnica de la Secretaría Ejecutiva Permanente de la Asamblea Nacional Consultiva de Juventud y la Secretaría Técnica del Consejo Nacional Participativo de Juventud deliberarán sobre la agenda de la Asamblea Nacional y prepararán los documentos de análisis y diagnóstico de la situación de la juventud para el siguiente período trienal.

Los gastos totales de transporte, viáticos, alimentación, asistencia de los representantes territoriales y de las organizaciones, así como asistencia y trabajo de los especialistas convocados en un máximo de uno por tema, de la reunión trienal de la Asamblea Nacional Consultiva de Juventud serán cubiertos por el Sistema Nacional de Juventud, mediante el mecanismo establecido en el reglamento que dicte, al efecto, el Consejo Nacional Participativo de Juventud. Las demás convocatorias a la Asamblea Nacional Consultiva de Juventud serán autofinanciadas, sin perjuicio de que la misma pueda tener una única reunión extraordinaria a mitad del periodo trienal, que se realizará con al menos la mitad de sus miembros.

La Secretaría Ejecutiva Permanente dirigirá las sesiones de la Asamblea Nacional. Sus representantes durarán tres años en funciones y no serán reelegibles, y tendrá un financiamiento permanente anual para su gestión aprobado en el Presupuesto General del Estado, que cubrirá los gastos de logística mas no incluirá dietas, honorarios ni sueldos de sus miembros.

En todo lo no expresamente previsto en esta Ley, se estará a lo establecido en el Reglamento de la Asamblea Nacional Consultiva de Juventud, que será elaborado con la asistencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y aprobado por la Asamblea Nacional Consultiva de Juventud.

Art. 59.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.- Son funciones y atribuciones de la Asamblea Nacional Consultiva de Juventud:

1. Proponer las líneas estratégicas trienales para las políticas públicas del Sistema Nacional Descentralizado y Participativo de la Juventud y priorizar las necesidades y requerimientos de las y los jóvenes de acuerdo, con base en un criterio territorial; y,

②
e



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

2. Expedir las resoluciones que regulen su funcionamiento interno y el ejercicio de sus atribuciones determinadas en la presente Ley.

Son funciones y atribuciones de la Secretaría Ejecutiva Permanente de la Asamblea Nacional Consultiva de Juventud:

1. Realizar la evaluación y seguimiento permanente del cumplimiento de las políticas públicas del Sistema Nacional Descentralizado y Participativo de la Juventud;
2. Viabilizar el control social y rendición de cuentas a las autoridades del Sistema en coordinación con las instancias definidas para el efecto;
3. Participar en la elaboración y aprobación del Plan Nacional Trienal de la Juventud;
4. Ser un órgano de consulta en materia de políticas de la juventud; y,
5. Definir y ejecutar, conjuntamente con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los mecanismos y niveles de participación de la ciudadanía en la elaboración y aplicación de las políticas de la juventud en el Estado y los diferentes niveles de gobierno, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

La Asamblea Nacional Consultiva de Juventud coordinará con el Consejo Nacional Participativo de Juventud y el Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional a fin de asegurar la transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de juventud en el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados.

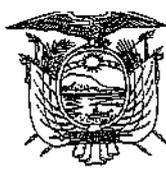
CAPÍTULO SEXTO
DE LAS ASAMBLEAS LOCALES DE JUVENTUD

Art. 60.- ASAMBLEAS PROVINCIALES.- Las Asambleas Provinciales de Juventud son los organismos de análisis y reflexión de la problemática de la juventud en las circunscripciones territoriales provinciales.

Las Asambleas Provinciales se reunirán cuando lo consideren necesario y adoptarán los mecanismos de funcionamiento, convocatoria y conformación que cada una elabore.

La Secretaría Ejecutiva Permanente de la Asamblea Nacional Consultiva de Juventud llevará la agenda de las Asambleas Provinciales; motivará su organización y funcionamiento; y, brindará la asistencia técnica necesaria.

Art. 61.- ASAMBLEAS CANTONALES.- Las Asambleas Cantonales de Juventud son los organismos de análisis y reflexión de la problemática de la juventud en las circunscripciones territoriales cantonales.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Las Asambleas Cantonales se reunirán cuando lo consideren necesario y adoptarán los mecanismos de funcionamiento, convocatoria y conformación que cada una elabore.

Art. 62.- ASAMBLEAS PARROQUIALES.- Las Asambleas Parroquiales de Juventud son los organismos de análisis y reflexión de la problemática de la juventud en las circunscripciones territoriales parroquiales.

Las asambleas parroquiales se reunirán cuando lo consideren necesario y adoptarán los mecanismos de funcionamiento, convocatoria y conformación que cada una elabore.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL INSTITUTO NACIONAL PARTICIPATIVO DE JUVENTUD

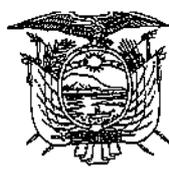
Art. 63.- NATURALEZA.- El Instituto Nacional Participativo de Juventud es el organismo técnico de gestión y ejecución de las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Participativo de Juventud.

Tendrá su sede en la ciudad de Quito y se organizará en sedes regionales de acuerdo a la planificación estatal; las cuales tendrán, a su vez, representaciones en las capitales de provincia.

El Instituto Nacional Participativo de Juventud tendrá autonomía administrativa y financiera. Estará representado por su Director o Directora, quien será nombrado (a) por el Consejo Nacional Participativo de Juventud, en base a una terna presentada por la Asamblea Nacional Consultiva de Juventud. Durará tres años en sus funciones y no podrá ser reelegido. Su perfil será el de un o una joven profesional con formación y experiencia en temas de juventud, administración pública y buen gobierno.

Art. 64.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.- Son funciones y atribuciones del Instituto Nacional Participativo de la Juventud:

1. Elaborar participativamente el documento técnico que contenga el Plan Nacional Trienal de la Juventud, articulando de modo particular a:
 - a. Las líneas estratégicas trienales elaboradas por la Asamblea Nacional Consultiva de Juventud;
 - b. Las directrices del Consejo Nacional Participativo de Juventud;
 - c. El trabajo de las instituciones de educación superior;
 - d. La participación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo; y,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

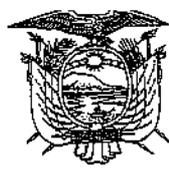
- e. La participación de los gobiernos autónomos descentralizados.
2. Ejecutar las resoluciones del Consejo Nacional Participativo de la Juventud;
 3. Preparar, en forma participativa, los planes, programas, proyectos y presupuestos para que sean aprobados por el Consejo Nacional;
 4. Coordinar la ejecución del Plan Nacional Trienal de la Juventud con las instituciones que conforman el Consejo Nacional;
 5. Presentar un informe anual de labores al Consejo Nacional;
 6. Llevar y actualizar el Registro Nacional de Organizaciones Juveniles y de las que trabajan en las dinámicas de la juventud;
 7. Desarrollar y ejecutar participativamente el Plan Nacional Trienal de Investigaciones sobre Dinámicas de la Juventud;
 8. Coordinar con el sistema universitario nacional la ejecución del Plan Nacional Trienal de Investigaciones sobre Dinámicas de la Juventud;
 9. Brindar asistencia técnica a los consejos regionales participativos de juventud y coordinar con ellos la implementación de políticas, programas, planes y proyectos a nivel territorial; y,
 10. Las demás que determine el Reglamento de la Ley y el Consejo Nacional Participativo de Juventud a través de su normativa interna.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS CONSEJOS REGIONALES PARTICIPATIVOS DE JUVENTUD

Art. 65.- CONSEJOS REGIONALES.- Los Consejos Regionales Participativos de Juventud son organismos con personería jurídica, con jurisdicción y sedes establecidas de acuerdo al modelo estatal de planificación regional.

Los Consejos Regionales se conforman y organizan, de acuerdo con el Reglamento de esta Ley, con representación política y técnica de:

1. Los gobiernos provinciales, cantonales y parroquiales que conforman cada región;
2. Las representaciones regionales de la Función Ejecutiva a cargo de los sectores de salud, educación, empleo, producción, economía social y solidaria, cultura, vivienda, movilidad humana, ciencia y tecnología, pueblos y movimientos sociales y planificación;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

3. Las Asambleas Provinciales, Cantonales y Parroquiales de juventud;
4. Las organizaciones juveniles de los territorios de la jurisdicción regional y las que trabajan en las dinámicas de la juventud de la jurisdicción regional;
5. Las sedes regionales de la SENPLADES y del Consejo Nacional Participativo de Juventud;
6. Las representaciones regionales del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos; y,
7. Los representantes de los pueblos y nacionalidades que habiten la región.

El funcionamiento de los Consejos Regionales estará financiado por los gobiernos regionales, provinciales, municipales y parroquiales de la región; y, por los aportes de las instituciones miembros de cada Consejo Regional.

Son competencias de los Consejos Regionales, en las materias pertinentes, las aplicables a los gobiernos autónomos descentralizados en sus niveles regional, provincial, cantonal y parroquial de acuerdo con la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 66.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- Son atribuciones y responsabilidades de los Consejos Regionales Participativos de Juventud:

1. Participar activamente en la formulación del Plan Nacional Trienal de la Juventud;
2. Formular participativa y coordinadamente las políticas públicas, planes y programas regionales, provinciales, cantonales y parroquiales para el Buen Vivir de las y los jóvenes, considerando las directrices del Plan Nacional Trienal de la Juventud;
3. Gestionar asistencia técnica y económica para el desarrollo de planes, programas y proyectos regionales, provinciales, cantonales y parroquiales de la juventud;
4. Brindar asistencia técnica coordinada con las sedes regionales del Instituto Nacional Participativo de Juventud a los gobiernos regionales, provinciales, cantonales y parroquiales;
5. Promover los proyectos destinados al cumplimiento y fomento de los derechos juveniles, estableciendo mecanismos de promoción, seguimiento



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

y evaluación;

6. Planificar, promover y controlar la ejecución articulada y coordinada en el territorio de los planes, programas y proyectos que desarrollan organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales nacionales e internacionales;
7. Coordinar acciones con la empresa privada, organismos de la sociedad civil, nacionales e internacionales para el cumplimiento de las políticas de la juventud desde una perspectiva de planificación territorial regional;
8. Implementar el sistema cantonal de información sobre la juventud;
9. Aprobar el presupuesto anual del Consejo Regional Participativo de Juventud;
10. Vigilar que todos los actos de la autoridad pública respeten los derechos de las y los jóvenes; y, denunciar a las autoridades competentes la acción u omisión que signifique la violación, tentativa o amenaza de violación de sus derechos; y,
11. Las demás contenidas en la Ley y sus reglamentos.

**TÍTULO IV
DE LOS MIGRANTES JÓVENES**

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 67.- DERECHOS FUNDAMENTALES.- Las y los jóvenes migrantes tienen derecho a que se respeten sus derechos humanos fundamentales, los cuales se hallan protegidos por la Constitución, los tratados e instrumentos internacionales y la Ley, mediante una política exterior que garantice la firma de convenios entre la República del Ecuador y los países de destino de la migración.

Art. 68.- DERECHO A LA IGUALDAD.- Las y los jóvenes migrantes tienen derecho a recibir un trato igualitario, independientemente de su origen, nacionalidad, género, etnia, edad o condición socio-económica o cultural.

Art. 69.- DERECHO A LA INFORMACIÓN.- Las y los jóvenes migrantes tienen derecho a recibir información veraz y oportuna acerca de los sitios donde desean emigrar y la condición en la que se encuentran los ciudadanos extranjeros en esos destinos; así como, a recibir asesoría legal específica y defensa en calidad de jóvenes migrantes.

El Estado promoverá políticas y acciones para el cumplimiento de este derecho y su pleno ejercicio, para disminuir los riesgos de violación a sus derechos humanos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. 70.- DESARROLLO DE OPORTUNIDADES.- Las y los jóvenes migrantes tienen derecho a las oportunidades que les generan bienestar y desarrollo en sus lugares de origen y destino, para evitar su exclusión.

El Estado promoverá políticas y acciones integrales para lograr mayor eficacia en sus resultados apoyando acciones interinstitucionales orientadas al desarrollo de los jóvenes migrantes.

El Estado alentará, de forma prioritaria, la creación de un fondo de oportunidades, a través de los gobiernos descentralizados autónomos, para apoyar proyectos productivos en sus comunidades urbanas o rurales, en el caso de los territorios identificados como de mayor afectación del fenómeno migratorio.

El Estado creará un programa de incentivos productivos y de empleo para promover el retorno de las y los migrantes jóvenes.

Art. 71. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.- Las y los jóvenes migrantes tienen derecho a que se fortalezca y apoye la generación de espacios de coordinación interinstitucional y vinculación con la sociedad civil para el desarrollo de programas y acciones integrales.

La Secretaría Nacional del Migrante establecerá procesos de coordinación interinstitucional que garanticen el cumplimiento de las políticas migratorias para el pleno ejercicio de los derechos garantizados en la Constitución.

Art. 72.- ACCIONES CONJUNTAS.- Las y los jóvenes tienen derecho a participar en la elaboración de las políticas, planes y proyectos conjuntamente con el Estado en materia de políticas migratorias que se impulsen en beneficio de los y las jóvenes migrantes del país.

Art. 73.- PROGRAMA BINACIONAL DE EDUCACIÓN.- El Estado impulsará proyectos binacionales de educación para las y los jóvenes migrantes, dentro del marco de respeto a la Constitución de la República y los tratados e instrumentos internacionales, que garantice la inserción de las y los jóvenes migrantes a la educación.

Art. 74.- PROTECCIÓN POR PRIVACIÓN DE LIBERTAD.- Las y los jóvenes migrantes tienen derecho a que el Estado ecuatoriano proteja sus derechos cuando, por cualquier circunstancia, hubieren sido privados de su libertad en el exterior.

Art. 75.- CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES.- Las y los jóvenes migrantes tienen derecho a que se mantenga la confidencialidad de sus datos personales que se hallen en los archivos institucionales de la República del Ecuador en el exterior.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

TÍTULO V
DEL DERECHO AL TRABAJO, PRIMER EMPLEO,
EMPRENDIMIENTO Y CAPACITACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS DERECHOS

Art. 76.- DERECHO AL EMPLEO Y CAPACITACIÓN.- Las y los jóvenes tienen derecho a la capacitación, a ejercer dignamente un oficio, al trabajo en condiciones justas y dignas, a la capacitación, a la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus capacidades, a una remuneración justa y el acceso a espacios laborales sin necesidad de experiencia previa.

El Estado protegerá a las y los jóvenes trabajadores y trabajadoras de toda forma de discriminación, abuso o explotación laboral, así como en todo trabajo que ponga en riesgo la salud, el desarrollo físico y psicológico.

El Estado promoverá políticas para garantizar la dignidad en cualquier tipo de relación laboral a las personas jóvenes.

Art. 77.- ACTIVIDADES DE CUIDADO HUMANO.- Para las y los jóvenes que realizan actividades dentro del hogar, el Estado promoverá un régimen laboral y horarios de trabajo que posibiliten cumplir adecuadamente las actividades del cuidado humano; proveerá servicios de cuidado infantil, de atención a las personas con discapacidad y otros necesarios para que las y los jóvenes puedan acceder a su trabajo y estudio; e impulsará la corresponsabilidad y reciprocidad de hombres y mujeres en el trabajo doméstico y en las obligaciones familiares.

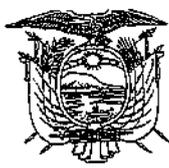
Art. 78.- DERECHO A IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.- Las y los jóvenes tienen derecho a la igualdad de oportunidades y trato en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción y condiciones en el trabajo, la capacitación laboral y la atención especial a los jóvenes que se encuentran temporalmente desocupados.

Art. 79.- DERECHO A LA LIBRE ASOCIACIÓN.- Las y los jóvenes trabajadores deben gozar de iguales derechos laborales y de organización sindical.

Artículo 80.- DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD EN EL ÁMBITO LABORAL.- A las jóvenes embarazadas se les garantiza el acceso y la estabilidad en el empleo sin limitaciones por embarazo o número de hijos e hijas; así como también el derecho de las madres lactantes al acceso y estabilidad laboral.

Los jóvenes tendrán derecho al ejercicio pleno del permiso de paternidad establecido en la Ley.

Art. 81.- DERECHO A LA ASISTENCIA TÉCNICA.- El Estado promoverá, conjuntamente con la empresa privada, un sistema de asistencia técnica,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

económica y financiera dirigido al fortalecimiento de las iniciativas juveniles en el campo empresarial, cooperativista y laboral.

Art. 82.- DERECHO A HORARIOS DE ESTUDIO.- Las y los jóvenes estudiantes, sujetos y sujetas a una relación de trabajo o empleo público o privado, gozarán de una ayuda especial de permanencia en su lugar de trabajo, que les garantice la asistencia a sus centros educativos y sus horarios de estudio, en común acuerdo con su patrono. El Estado vigilará también el cumplimiento de este derecho en el caso de los empleos relacionados con labores domésticas.

Art. 83.- DERECHO A LA FORMACIÓN PROFESIONAL.- El Estado, a través de los ministerios del ramo, creará políticas de educación públicas que permitan a las y los jóvenes el acceso no discriminatorio a la formación técnica, formal y no formal, reconociendo su cualificación profesional y técnica para favorecer la incorporación de las y los jóvenes capacitados al empleo.

Art. 84.- DERECHO A LA SEGURIDAD.- Toda persona joven que perciba un ingreso por la prestación de un servicio con relación laboral de dependencia o de manera autónoma, tendrá derecho a la seguridad social.

Art. 85.- INICIATIVAS JUVENILES.- El Estado y los gobiernos autónomos descentralizados promoverán, conjuntamente con las organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales y representantes estudiantiles, un sistema de asistencia técnica dirigida al fortalecimiento de las iniciativas juveniles en el campo empresarial, cooperativo y laboral.

Art. 86.- INCENTIVOS.- El Estado ofrecerá incentivos a las empresas que contraten a los trabajadores que estén incluidos en el programa de primer empleo y formación.

El Estado y las empresas promoverán mecanismos para garantizar a las y los jóvenes egresados de centros de formación y capacitación, el pleno desenvolvimiento en su arte u oficio, sin que medie la exigencia de experiencia previa como requisito para acceder al primer empleo.

Art. 87.- PASANTÍAS.- El Estado realizará campañas publicitarias de promoción y concientización de la inserción laboral de las personas jóvenes, dirigidas a la sociedad y las empresas, quienes contribuirán solidariamente a generar oportunidades de participación y desarrollo.

Se garantiza el acceso al régimen de pasantías profesionalizado a nivel nacional a todas las y los jóvenes que no hubieren participado anteriormente en el programa de primer empleo y no hubieren tenido relaciones laborales previas a la fecha de su incorporación al programa, y que cursan estudios en instituciones técnicas, universidades o escuelas politécnicas estatales o particulares del Ecuador, reconocidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. 88.- PASANTÍAS PARA JÓVENES CON DISCAPACIDAD.- Será obligación de las empresas públicas y privadas establecer un cinco por ciento (5%) de los puestos de trabajo a favor de las pasantías dirigidas a las y los jóvenes con discapacidad, que se encuentren comprendidos entre los dieciocho (18) y los veinte y nueve (29) años de edad, que cursen estudios en centros de educación superior y que justifiquen haber recibido la capacitación pertinente.

Art. 89.- JORNADA DE PASANTÍAS.- La jornada de pasantías será de cuatro horas diarias, durante los días laborables, por seis meses no renovables.

Art. 90.- REQUERIMIENTOS PARA PRIMER EMPLEO.- Las máximas autoridades de las entidades que tengan interés en formar parte del programa de primer empleo y formación deberán solicitarlo por escrito al Ministerio de Relaciones Laborales, identificando el número de postulantes con el perfil académico que la entidad requiera.

Recibida la solicitud, el Ministerio de Relaciones Laborales determinará el número de postulantes aprobados para la entidad solicitante y se encargará de su ubicación.

El Ministerio de Relaciones Laborales enviará por escrito a la institución pública o privada la lista de postulantes aprobados, a fin de que las instancias de administración de talento humano institucional procedan con el respectivo registro.

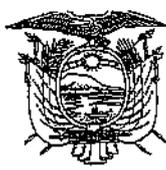
Art. 91.- NÚMERO DE PASANTES.- El número de pasantes por año, para cada una de las entidades públicas, será determinado por el Ministerio de Relaciones Laborales de acuerdo al estudio técnico realizado, para el efecto, por parte de la dirección de atención a grupos prioritarios de esa cartera de Estado, en base a la disponibilidad presupuestaria que para el efecto hubiere sido asignada.

Art. 92.- FACILIDADES.- Las y los pasantes cumplirán su formación mediante prácticas pre profesionales en las entidades públicas que hubieren solicitado su participación y hubieren sido calificados para el programa por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 93.- RESPONSABILIDAD DE LOS PASANTES.- La o el pasante asume la responsabilidad de asistir y prestar sus servicios de manera lícita y personal.

Las y los pasantes que todavía se encuentren cursando su carrera en universidades, escuelas politécnicas o institutos superiores tendrán la responsabilidad de asistir normalmente a clases, para lo cual deberán entregar de manera bimensual el registro de asistencia emitido por la entidad educativa a la que se encuentren asistiendo.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PROGRAMA NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EMPRENDIMIENTO, PRIMER EMPLEO Y CAPACITACIÓN

Art. 94.- NATURALEZA DEL PROGRAMA.- El Consejo Nacional Participativo de la Juventud formará unidades especiales regionales con representantes del Ministerio de Relaciones Laborales, de todas las instituciones públicas de educación técnica, del Instituto de Economía Popular y Solidaria y del Instituto Nacional Participativo de la Juventud, para el diseño del Programa Nacional de Economía Popular y Solidaria, Emprendimiento, Primer Empleo y Capacitación. Este programa diseñará y ejecutará las políticas públicas de capacitación para la inserción económica de las personas jóvenes y las políticas públicas de primer empleo y emprendimientos de las personas jóvenes.

Art. 95.- COGESTIÓN Y PROYECTOS PRODUCTIVOS DE ORGANIZACIONES JUVENILES.- Todas las instituciones del Estado tendrán fondos semilla para el financiamiento de los emprendimientos productivos, mixtos o asociativos, promovidos por las organizaciones juveniles o las que tengan relación con las dinámicas de juventud.

Asimismo, se encargarán de asistir técnicamente a las organizaciones juveniles y proyectos de iniciativa juvenil en la consecución de fondos adicionales de financiamiento, siempre y cuando se promuevan proyectos productivos o que, siendo de cualquier naturaleza, en su ejecución generen capacidades de autofinanciamiento y tengan garantía de redistribución equitativa de los ingresos que generen, así como de primer empleo.

Todo proyecto irá acompañado de una etapa de capacitación y otra de seguimiento a la implementación.

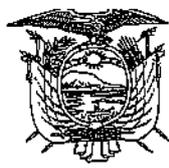
Los fondos semilla serán manejados por el Programa Nacional de Economía Popular y Solidaria, Emprendimiento, Primer Empleo y Capacitación.

Art. 96.- PROGRAMAS DE INTERCAMBIO.- Es obligación del Estado fomentar programas de intercambio de experiencias de transferencia tecnológica e iniciativa productiva entre organizaciones juveniles nacionales e internacionales, de políticas y programas de empleo juvenil y emprendimiento implementados por otras naciones.

**TÍTULO VI
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 97.- ACCIÓN U OMISIÓN.- La o el servidor público que, por acción u omisión, viole, amenace o impida el goce o disfrute de los derechos a la educación y capacitación, al primer empleo y a la inserción en el proceso político de las personas jóvenes será sancionado con una remuneración básica unificada del trabajador en general; y, en caso de reincidencia, con la suspensión sin sueldo en



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

el ejercicio de sus funciones.

Para establecer la responsabilidad de la o el servidor público se procederá conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público.

En caso de que la infracción fuere cometida por una autoridad de elección popular, la multa será de una remuneración mensual completa de la o el funcionario.

Art. 98.- CONDICIONAMIENTO.- La o el servidor público que condicione la participación de las y los jóvenes, o de sus organizaciones, al apoyo a una medida, política o acción de la autoridad será sancionado con la destitución de su cargo.

En caso de que la infracción fuere cometida por una autoridad de elección popular, la multa será de una remuneración mensual completa de la o el funcionario.

Art. 99.- NEGLIGENCIA.- La o el servidor público responsable del área financiera, que no incorpore los recursos necesarios en el Presupuesto General del Estado para asegurar el funcionamiento de la Asamblea Nacional Consultiva de la Juventud será sancionado con multa de dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

En caso de que la infracción fuere cometida por una autoridad de elección popular, la multa será una remuneración mensual completa del funcionario.

Art. 100.- DESTINO DE LAS MULTAS.- Los valores de las multas impuestas por las infracciones establecidas en esta Ley serán destinadas al presupuesto del Instituto Nacional Participativo de la Juventud, para asegurar los recursos destinados al financiamiento de la Asamblea Nacional Consultiva de la Juventud.

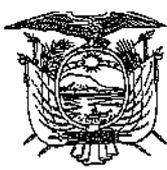
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan la Ley de la Juventud, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 24 de octubre de 2001; y, toda la normativa de orden secundario que se oponga a la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA- Dentro del plazo máximo de ciento ochenta (180) días, contado a partir de la fecha de vigencia de la presente Ley, el Presidente de la República dictará el reglamento correspondiente.

SEGUNDA- Se establece el plazo de ciento ochenta (180) días, contado a partir de la fecha de vigencia de la presente Ley, para que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social elabore el Reglamento Temporal de Funcionamiento e Instalación de la Asamblea Nacional Consultiva de la Juventud y de su Secretaría Ejecutiva Permanente.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

TERCERA.- Se establece el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de vigencia de la presente Ley, para el inicio del funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado y Participativo de la Juventud y sus instituciones: Consejo Nacional Participativo de la Juventud y sedes regionales; Secretaría Técnica Permanente del Consejo Nacional; Instituto Nacional Participativo de la Juventud; Consejos Regionales Participativos de la Juventud; Asamblea Nacional Consultiva de la Juventud y Asambleas Locales; y, Secretaría Ejecutiva Permanente de la Asamblea Nacional. Dentro del mismo plazo, deberán implementarse el Programa Nacional de Economía Solidaria, Primer Empleo, Emprendimiento y Capacitación; y, el Sistema Nacional Descentralizado y Participativo de la Juventud.

CUARTA.- Todos los bienes y recursos de la Dirección Nacional de la Juventud pasarán al Instituto Nacional Participativo de la Juventud; al igual que su personal, previa evaluación de su desempeño.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional, a